



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2974/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Cultura**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 24 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0102000070619, por medio de la cual el particular requirió, a la Secretaría de Cultura, la siguiente información:

“ ...

Medio de entrega: electrónico a través de la PNT

Registro de la solicitud: informe por escrito lo siguiente: Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia de esa Secretaría. Personas adscritas que prestan sus servicios que prestan sus servicios en la Unidad de Transparencia (estructura, honorarios, etc.). Tiempo que tienen prestando sus servicios todas las personas adscritas a la Unidad de Transparencia.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

II. El 05 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 0102000070619 del día 24 de junio del año en curso, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento la respuesta emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas, unidad administrativa competente para dar respuesta a su solicitud de información pública.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 17193000 ext. 1519, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: culturaaip@gmail.com.

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio SC/DGAF/1898/2019, de fecha 01 de julio de 2019, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el artículo 24 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que el Titular de la Unidad de Transparencia es el C. Kevin Iván Galindo Calderón, asimismo me permito detallar la información solicitada sobre el personal adscrito a la Unidad mencionada:

Nombre	Puesto	Tipo de Contratación	Antigüedad en el puesto
C. Kevin Iván Galindo Calderón	Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia	Estructura	Del 01 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud

...”

III. El 18 de julio de 2019, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Al omitir dar respuesta a la información que debe ser pública al tratarse de empleados que prestan sus servicios en dependencias públicas, máxime que estamos hablando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

de personal adscrito a la unidad encargada de transparentar la información pública.
Ya sea que estén adscritos a una Jefatura, Subdirección, Dirección, etc.

...”

IV. El 18 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2974/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 06 de agosto de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

VI. El 21 de agosto de 2019, el sujeto obligado, vía correo electrónico, remitió a este Instituto el oficio **SC/UT/1572/2019**, de fecha 21 de la misma fecha a la de su expedición, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual expresó sus alegatos en el sentido de que ratifica su respuesta inicial, argumentado que se brindó la debida atención a la solicitud de información que nos ocupa, asimismo, anexó la documentación proporcionada inicialmente al particular.

VII. El 05 de septiembre de 2019, el sujeto obligado remitió al particular, vía correo electrónico, el oficio **SC/UT/1658/2019**, de fecha 04 de septiembre de 2019, suscrito por la Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental, del Unidad de Transparencia, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

En alcance a la respuesta emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas mediante el oficio SC/DGAF/1898/2019 a la solicitud con número de folio 0102000070619 en la cual solicita la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud]

Derivado de lo anterior y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México es necesario realizar las siguientes precisiones:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

Si bien es cierto como se informa en el oficio antes citado el único personal adscrito a la Unidad de Transparencia es que desempeña el cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de acuerdo al dictamen de la nueva estructura con número D-SECUL-14/010119, también lo es que se cuenta con dos personas de apoyo que no se encuentran adscritas directamente a dicha Jefatura de Unidad, como a continuación se enlista:

Nombre	Área de Adscripción	Régimen de contratación	de	Tiempo de servicio en la UT.
Guillermina Núñez Medina	Dirección General de Organización y Desempeño	Personal de Base		2 años
Cristhian Arturo Millán Munguía	Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Culturales	Personal de Nomina 8 (estabilidad Laboral)		4 años

Es importante mencionar a partir del 01 de septiembre del año en curso, la que suscribe, Nohemí García Mendoza me encuentro encargada del despacho de la jefatura de unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

Nombre	Puesto	Régimen de contratación	de	Tiempo de servicio en la UT.
Nohemí García Mendoza	Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia	Estructura		Responsable Operativa de la Unidad de Transparencia del 16 de febrero de 2013 al 04 de diciembre de 2018

Sin otro particular aprovecho para enviarle un cordial saludo.

~



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

...”

VIII. El 18 de septiembre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo I

Del Recurso de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I) El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **06 de agosto de 2019**;
- V) y VI) No se impugna la veracidad de la información y no se amplía la solicitud de información a través del presente recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, y revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia, no obstante, en virtud de que el sujeto obligado remitió al particular un alcance a su respuesta, procede verificar si se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción II del artículo citado.

Retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el particular solicitó a la Secretaría de Cultura, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

- a) Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia.
- b) Personas adscritas que prestan sus servicios en dicha área.
- c) Tipo de contratación que tienen las personas que prestan sus servicios en dicha área.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

- d) Tiempo que tienen prestando sus servicios todas las personas adscritas a la Unidad de Transparencia.

El sujeto obligado respondió a la solicitud de información que nos ocupa, remitiendo el oficio **SC/DGAF/1898/2019**, mediante el cual informa el nombre del Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, Titular de esa área, así como su tipo de contratación y antigüedad en el puesto.

Al verse inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente medio de impugnación, manifestando como agravio que el sujeto obligado omite dar respuesta a información que es pública **al tratarse de empleados que prestan sus servicios en dependencias públicas, máxime que estamos hablando del personal adscrito a la Unidad encargada de transparentar la información pública**, ya sea que estén adscritos a una Jefatura, Subdirección, Dirección, etcétera.

En vía de alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta. Sin embargo, con posteridad remitió al particular el oficio **SC/UT/1658/2019**, mediante el cual informó que el único personal adscrito a la Unidad de Transparencia es el que desempeña el cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, de conformidad con el dictamen de la nueva estructura D/SECUL/14/010119, no obstante, se cuenta con personas de apoyo que no están adscritas directamente a la Jefatura de Unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

Departamental de la Unidad de Transparencia, mostrando una tabla con la siguiente información:

Nombre	Área de Adscripción	Régimen de contratación	de	Tiempo de servicio en la UT.
Guillermina Núñez Medina	Dirección General de Organización y Desempeño	Personal de Base		2 años
Cristhian Arturo Millán Munguía	Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Culturales	Personal de Nomina 8 (estabilidad Laboral)		4 años

Nombre	Puesto	Régimen de contratación	de	Tiempo de servicio en la UT.
Nohemí García Mendoza	Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia	Estructura		Responsable Operativa de la Unidad de Transparencia del 16 de febrero de 2013 al 04 de diciembre de 2018

Lo anterior, según se desprende de las documentales anexas al correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2019, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

Época: Décima Época

Registro: 2018214

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)

Página: 2496

**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS
REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

Del alcance de respuesta remitido al particular, se observa que el sujeto obligado tuvo a bien aclarar que, si bien inicialmente se proporcionaron únicamente los datos del Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, es debido a que el único personal adscrito a la Unidad de Transparencia, es el de desempeña el cargo de Jefe de Unidad Departamental.

Asimismo, informó que se cuenta con personas de apoyo que no están adscritas directamente a la Jefatura de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, insertando un tabla con sus nombres , el área de adscripción, el régimen de contratación y el tiempo de llevan apoyando en la Unidad de Transparencia.

Atendiendo lo anterior, de una revisión a la estructura orgánica del Sujeto Obligado, en su página electrónica, se pudo constatar que la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, no cuenta con más unidades administrativas o puestos de estructura adscritos, tal como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

dependencia y sus datos consulta la sección de **Directorio**.

Estructura orgánica

- Secretario de Cultura —
- Oficina de la Secretaría de Cultura Dirección de la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México +
- Oficina de la Secretaría de Cultura Dirección de Vinculación Ciudadana +
- Oficina de la Secretaría de Cultura Dirección de Asuntos Jurídicos +
- Director General del Instituto de la Defensa de los Derechos Culturales +
- Asesor Secretario de Cultura
- Director General de Organización y Desempeño —
- Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Culturales
- Coordinador de Difusión y Promoción Cultural
- Subdirectora de Información, Difusión y Promoción Cultural
- Subdirector de Infraestructura Cultural Tecnológica
- Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia** (highlighted with a red dashed box and a red arrow pointing to it)
- Coordinador Ejecutivo de Asuntos Especiales y Asesoría Cultural

En ese sentido, recordemos que el particular manifestó como inconformidad que el sujeto obligado omitió dar los nombres y demás datos solicitados, de las personas adscritas a la Unidad de Transparencia, **ya sea que estén adscritos a una Jefatura, Subdirección, Dirección, etcétera.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

Atento a la inconformidad manifestada por el particular, como ya se ha visto, el sujeto obligado precisó que únicamente el cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, es quien está adscrito a dicha unidad administrativa, tal como se ha confirmado en la imagen inserta con antelación.

Sin embargo, se cuenta con personas de apoyo que no están adscritas directamente a la Unidad de Transparencia, por lo que se proporcionaron los nombres de las personas que están de apoyo, **especificando su área de adscripción, así como el régimen bajo el que están contratados y tiempo que llevan de poyo en la Unidad.**

Ahora bien, el particular en su solicitud de información requirió saber el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual fue proporcionado en la respuesta inicial por el sujeto obligado, mediante oficio **SC/DGAF/1898/2019**, en el que se entregó **el nombre, régimen de contratación y tiempo que lleva prestando sus servicios el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.**

Además, solicitó las personas adscritas que prestan sus servicios en la Unidad de Transparencia, el tipo de contratación que tienen y el tiempo que llevan prestando sus servicios en dicha Unidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

En cuanto a este requerimiento si bien la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, como ya se ha visto, no cuenta con personal adscrito directamente, no obstante, el sujeto obligado proporcionó los nombres del personal que tiene de poyo dicha unidad, así como los datos solicitados relativos a **tipo de contratación y tiempo que llevan prestando sus servicios o apoyando a la Unidad de Transparencia**, en consecuencia, se tiene por atendido este requerimiento.

Conforme a lo expuesto en líneas anteriores, se puede concluir que han sido atendidos cada uno de los requerimientos del particular, y de la misma forma, se tiene por subsanada la inconformidad manifestada en su medio de impugnación, quedando sin materia el presente asunto, actualizándose la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia, la cual dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier razón quede sin materia.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, esta autoridad resolutoria, con fundamento en el **artículo 249, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estima procedente **SOBRESEER** el presente asunto.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente asunto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2974/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM